 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código 00
	ACUERDO	Versión 26/11/2015 Fecha 1 de 4 Página

**ACUERDO No. 008 DE 2020
(6 DE AGOSTO)**

"Por medio del cual se autorizan al señor Rector para aplicar los descuentos excepcional al valor de la matrícula a todos los estudiantes del Instituto superior de Educación Rural – ISER, para el segundo semestre del 2020, como medida de apoyo para mitigar las consecuencias ocasionadas por el estado de emergencia generado por el Virus COVID-19."

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION
RURAL DE PAMPLONA – ISER**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el acuerdo No 010 de 1993 "Estatuto General" Artículo 14 literal b), la Ley 30 de 1992, en el artículo 62, 65 literal b), artículo 85 literal c) y,


CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la constitución política de Colombia, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que, la Constitución política de Colombia, en su artículo 67, define a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 62 establece: *La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción. Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.* La

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-03-23 Código
	ACUERDO	Versión 26/11/2015 Fecha 7 de 4 Página

integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.


Que, el artículo 65 de la misma norma ibídem en el literal b) establece que es función del Consejo Superior Universitario "definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución"

Que el acuerdo 010 de 1993 en su artículo 14 literal b), establece que es función del consejo directivo "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución"

Que, el Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" define, entre otros, en el capítulo de Medidas del considerando: "Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnología de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos. "Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales"

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVID-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión 26/11/2015 Fecha 3 de 4 Página

las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."


Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que, de acuerdo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y departamental para presentar y apropiar alivios económicos y financieros a las familias de bajos ingresos económicos encaminadas a disminuir los impactos en los ingresos y egresos familiares.

Que, en el marco de la mesa de análisis convocada el día 04 de agosto del presente, el Gobernador de Norte de Santander, informo que después de analizar la viabilidad financiera y económica respecto de la propuesta de 'Auxilio de matrícula para la vigencia 2020' y a través de un esfuerzo económico de la Gobernación de Norte de Santander, que se suma a los recursos aportados por

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión 26/11/2015 Fecha 4 de 4 Página

las universidades, e Instituciones de Educación Superior, Alcaldías y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, se logró que los estudiantes puedan acceder al segundo semestre del 2020 sin costo alguno, iniciativa que busca evitar la deserción estudiantil en esta época de pandemia que se vive.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR. Un descuento excepcional al valor de la matrícula a todos los estudiantes del Instituto superior de Educación Rural – ISER para el segundo semestre del 2020, como medida de apoyo para mitigar las consecuencias ocasionadas por el estado de emergencia generado por el Virus COVID-19, de conformidad con los recursos otorgados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, la Gobernación de Norte de Santander y el Instituto Superior de Educación Rural ISER, de acuerdo al Plan de Auxilio de Matriculas.

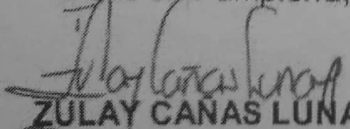
PARÁGRAFO ÚNICO: Los derechos complementarios de la Matrícula de los estudiantes, no tendrán ningún tipo de descuentos.

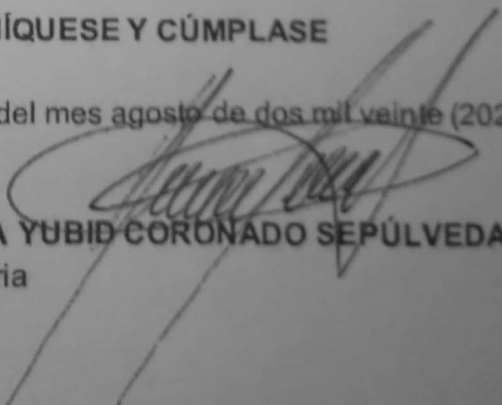
ARTÍCULO 2: AUTORIZAR: al Rector para que realice los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar para la materialización del descuento de la matrícula a los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural ISER, señalado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y, únicamente para para el segundo semestre del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los seis (6) días del mes agosto de dos mil veinte (2020)


ZULAY CANAS LUNA
 Presidente


GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA
 Secretaria

Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano